

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto indultando de la pena de cadena perpetua a Pedro Ruiz Ruiz.—Páginas 357 y 358.

Otro ídem del resto de la pena que les falta cumplir a Adelaida Fernández Gómez, Carmen Montoto Pérez, Manuel Fidalgo y José Conde.—Página 358.

Otro ídem id. id. a José Castro Montero, Página 358.

Otro ídem a Emeterio García Gómez de la tercera parte de la pena que le fué impuesta en la causa que se menciona.

Otro conmutando por la de tres meses de arresto mayor la pena impuesta en la causa que se indica a Julián Urbano Soria.—Página 358.

Otro ídem por igual tiempo de destierro el resto de la pena que le falta cumplir a José Miró Torres.—Página 358.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto nombrando Coronel honorario del Regimiento de Infantería de Wad-Ras número 50 a S. M. Alberto, Rey de los belgas.—Página 358.

Otro disponiendo cese en el cargo de Jefe de Sección de este Ministerio el General de brigada D. Alfredo Martínez Perelló.—Página 358.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto nombrando Subsecretario de este Ministerio, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, a D. José Estévez Carrera, Diputado a Cortes.—Página 359.

Real orden declarando exentos del impuesto de 1,20 por 100 de pagos los anticipos que el Gobierno conceda para la adquisición de material móvil y de tracción de ferrocarriles.—Página 359.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden haciendo extensiva al Cuerpo de Correos la de 3 de Octubre de 1879, en cuanto no se oponga a disposiciones legales que con posterioridad se hubieran dictado.—Página 359

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Anunciando haberse puesto en circulación Obligaciones del Tesoro al portador, emitidas a la fecha de 1.º de Enero de 1921, al vencimiento de 1.º de Julio de 1921,

según el detalle que se publica.—Página 359.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando concurso para proveer plazas vacantes en el Colegio de Huérfanos de La Unión.—Página 359.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Relación de plazas vacantes que han de proveerse por concurso general de traslado (Maestros).—Página 360.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Fijando para el mes actual en 75 pesetas, en fábrica y envases incluido, el precio de los 100 kilogramos de harina de trigo, sin mezcla alguna (peso bruto por neto).—Página 364.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón del personal del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Palencia proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, que se indulte a Pedro Ruiz Ruiz de la pena de cadena perpetua, a que fué condenado como autor de un delito de parricidio:

Considerando que con los abonos por

prisión preventiva e indultos generales de 1902 y 1919 ha cumplido la condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Pedro Ruiz Ruiz de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la mencionada causa.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Adelaida Fernández Gómez, Carmen Montoto Pérez, Manuel Fidalgo y José Conde, en súplica de que les indulte de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional las hembras y presidio correccional los varones, a que fueron condenados por la Audiencia de Pontevedra en causa por delito de falsificación de documento privado:

Considerando que el Fiscal solicitó el sobreseimiento provisional durante la tramitación de la causa, y la buena conducta de los penados:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Adelaida Fernández Gómez, Carmen Montoto Pérez, Manuel Fidalgo y José Conde del resto de la pena que les falta por cumplir y que les fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José Castro Montero en súplica de que se le indulte de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de Badajoz en causa por delito de lesiones graves:

Considerando los buenos antecedentes del penado, el cargo de Guarda rural y municipal que estaba ejerciendo y la buena conducta que observa en el establecimiento penal:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a José Castro Montero del resto de la pena que le falta

extinguir y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Emeterio García Gómez en súplica de que se le indulte de la pena de cinco años, dos meses y ocho días de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de Palencia en causa por delito de disparo y lesiones graves:

Considerando los buenos antecedentes y conducta del penado antes y después de la comisión del delito y el perdón de la parte agraviada:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Emeterio García Gómez de la tercera parte de la pena que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Albacete proponiendo, con arreglo al artículo 2.º del Código penal, que la pena de un año y un día de presidio correccional, impuesta a Julián Urbano Soria como autor de un delito de hurto, se commute por la de tres meses de arresto mayor:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales resulta notoriamente excesiva la pena impuesta con relación al daño causado y grado de malicia:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena impuesta a Julián Urbano Soria, en la causa mencionada, por la de tres meses de arresto mayor.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José Miró Torres en súplica de que se le indulte de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal a que fué condenado por la Audiencia de Lérida en causa por delito de homicidio:

Considerando la forma y circunstancias que concurrieron en la ejecución del delito y la buena conducta del reo:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, oído el informe favorable de la Comisión permanente del Consejo de Estado y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena que falta cumplir a José Miró Torres, y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Queriendo dar un alto testimonio de Mi sincera amistad y afectuosa consideración a S. M. Alberto, Rey de las belgas,

Vengo en nombrarle Coronel honorario del Regimiento de Infantería Wad-Rás número 50.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Alfredo Martínez Peralta cese en el cargo de Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

MINISTERIO DE HACIENDA**REAL DECRETO**

Tengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe superior de Administración, a D. José Estévez Carrera, Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio, fecha 30 de Diciembre último, dictada con el fin de que se declaren exentos del impuesto del 1,20 por 100 sobre los Pagos del Estado los anticipos que el Gobierno acuerde conceder para la adquisición de material móvil y de tracción de ferrocarriles, con arreglo al Real decreto de 15 de Octubre de 1920:

Resultando que, según se manifiesta en dicha Real orden, la Comisión técnica nombrada para la adquisición del material en cuestión abriga la duda de si aquellos anticipos están sujetos al tributo mencionado, por lo que es conveniente que se dicte una disposición sobre el particular:

Vistos el artículo 8.º de la ley de 30 de Junio de 1892, que creó el impuesto de 1,20 por 100 sobre los Pagos del Estado, de las Diputaciones y de los Ayuntamientos; el Reglamento de dicho impuesto de 10 de Agosto de 1893 y el aludido Real decreto de 15 de Octubre de 1920:

Considerando que las cantidades que concede el Gobierno para la adquisición de material móvil y de tracción de ferrocarriles tendrán el carácter de anticipos reintegrables, como taxativamente determina el repetido Real decreto de 15 de Octubre último, y, por tanto, cabe aplicar por analogía al caso presente el precepto establecido en el número 6.º de la regla 6.ª del artículo 3.º del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, que dice: "También están exentos los pagos que se hagan a los Ayuntamientos por suministros facilitados al Ejército y Guardia civil, por tener el carácter de anticipos reintegrables"; y

Considerando que esta misma doctrina ha sido afirmada en varias ocasiones, y más recientemente en las Reales órdenes de este Ministerio de 27 de Enero de 1917 y 26 de Abril de 1919, por la primera de las cuales se exceptúan del impuesto los pagos que se

realicen para atender a las necesidades de los súbditos de los países beligerantes internados en España durante la última guerra, y por la segunda se exceptuaron también los pagos para las adquisiciones de sustancias alimenticias y primeras materias verificadas en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la ley llamada de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declaren exentos del impuesto de 1,20 por 100 de pagos los anticipos que el Gobierno conceda para la adquisición de material móvil y de tracción de ferrocarriles, con sujeción al Real decreto de 15 de Octubre de 1920.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1921.

ARGÜELLES

Señor Ministro de Fomento.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Para aclarar dudas suscitadas respecto a la interpretación de la Real orden de 3 de Octubre de 1879 acerca de su aplicación al Cuerpo de Correos, por referirse la misma a los funcionarios de Telégrafos exclusivamente:

Considerando que en aquella fecha no existía el Cuerpo de Correos como organismo separado y organizado, por lo cual no fué expresamente citado, pero que de ningún modo podía ser intención del legislador privar de determinados derechos al Cuerpo hermano que realiza servicios de índole tan similar y cuya prestación en los pueblos es generalmente y en las mismas casas y en idénticas condiciones realizado, dependiente de la misma Autoridad y dirigidos al mismo fin de facilitar las comunicaciones oficiales y particulares:

Considerando que para los fines de justicia establecidos en la citada Real orden cuya aplicación se discute son iguales las circunstancias que en uno y otro Cuerpo concurren,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se haga extensiva la Real orden de 3 de Octubre de 1879 al Cuerpo de Correos, en cuanto no se oponga a disposiciones legales que con posterioridad se hubieran dictado.

De Real orden lo digo a V. I. a los electos oportunos. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1921.

BUGALLAL

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE HACIENDA****DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO**

Con arreglo a lo determinado en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920, disponiendo la emisión de obligaciones del Tesoro por 750 millones de pesetas,

Esta Dirección general ha puesto en circulación obligaciones del Tesoro al portador, emitidas a la fecha de 1.º de Enero de 1921, al vencimiento de 1.º de Julio de 1921, según el detalle siguiente:

Obligaciones a seis meses fecha, al vencimiento de 1.º de Julio de 1921, renovables después por otros seis meses, con interés a razón de 5 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos el 1.º de Abril y 1.º de Julio de 1921, por medio de cupones que llevan unidos los títulos; 90.000 de la serie A a 500 pesetas cada una, números 1 a 90.000, y 141.000 de la serie B, de a 5.000 pesetas cada una, números 1 al 141.000, importantes 750 millones de pesetas.

Consideradas las mencionadas obligaciones con el carácter de efectos públicos, según el expresado Real decreto, y habiéndose entregado al Banco de España en negociación, podrán salir a la contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de la Bolsa de Madrid.

Madrid, 31 de Enero de 1921.—El Director general del Tesoro, Juan Ródenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 29 de Enero actual para abrir concurso, por término de cuarenta días, para la admisión de solicitudes de las aspirantes a las once plazas que existen vacantes y las demás que vacaren durante el susodicho plazo en el Colegio de huérfanas de La Unión, y siendo preferidas entre otras las que reúnan, además de las condiciones que determina el artículo 11 del Reglamento del referido Colegio, las huérfanas de militares muertos en campaña o de resultados de heridas o lesiones sufridas en la misma, lo hace público por el presente anuncio, a fin de que puedan las instancias ser elevadas al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, dentro de dicho plazo, que empezará a contarse desde el día en

que aparezca publicada en la GACETA esta convocatoria.

Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que marcan los artículos 9.º al 13 del mencionado Reglamento, aprobado por Real decreto de 30 de Junio de 1884.

Madrid, 31 de Enero de 1921.—El Director general, José Estévez Carerras.

Artículos del Reglamento de 30 de Junio de 1884, que se citan en el anuncio.

Artículo 9.º Para aspirar al ingreso en el Colegio como huérfanas de las comprendidas en la primera clasificación, se requiere que la interesada no sea menor de siete años ni mayor de catorce.

Artículo 10. La provisión de las vacantes de esta clase se hará por medio de concurso entre las huérfanas que reúnan las condiciones que se fijan en este Reglamento.

El concurso se anunciará en la Gaceta de Madrid, y el plazo para presentación de solicitudes no podrá bajar en ningún caso de cuarenta días.

Artículo 11. Para la provisión de vacantes se seguirán invariablemente y por su orden las reglas siguientes:

1.º En huérfana de padre y madre, que no disfrute pensión ni recompensa alguna del Estado, sin o con hermanos menores de veinte años.

2.º En huérfana de padre y madre que se halle en el goce de pensión con hermanos menores de veinte años.

3.º En huérfana de padre y madre, que aunque goce de pensión, ésta no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

4.º En huérfana de padre, cuya madre no disfrute pensión de Montepío o de otras procedencias.

5.º En huérfanas de padre, cuya madre, aun hallándose en el goce de pensión, no sea ésta mayor de 1,50 pesetas diarias, si tiene tres o más hijos.

6.º En huérfanas sin hermanos, cuya madre perciba pensión que no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

7.º En huérfana de padre, cuya madre, teniendo más de tres hijos, disfrute pensión mayor de 1,50 pesetas diarias.

Artículo 12. También podrán optar al mismo concurso dos o más hermanas huérfanas de padre y madre, o solamente de padre, pero la admisión recaerá en primer término, siendo idénticas las demás circunstancias, entre las aspirantes, en la hermana menor de edad huérfana de padre y madre, y en segundo lugar la que siga entre las hermanas huérfanas de padre.

Artículo 13. Las solicitudes se dirigirán al señor Ministro de la Gobernación, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento, expedida por el Juez municipal, con referencia al Registro civil, o partida sacramental de las huérfanas y sus hermanos.

2.º Partida de casamiento de los padres.

3.º Atestado de óbito.

4.º Certificación de la Autoridad militar acreditando que el padre de la interesada murió en el campo de honor o de resultas de heridas o lesiones recibidas en el mismo.

5.º Certificación de la Intervención

de Hacienda pública acreditando que ni la madre ni la huérfana están en el goce de pensión, o en el caso contrario, cuál sea ésta y en virtud de qué derecho o gracia lo disfruta.

6.º Certificación facultativa hacienda constar que la huérfana está vacunada y no padece enfermedad contagiosa.

Nota.—Por Real orden de 28 de Febrero de 1885, se adicionó al artículo 12 del Reglamento el siguiente párrafo:

“Cuando en un concurso no se presenten aspirantes que reúnan las condiciones marcadas en los casos anteriores, se admitirán huérfanas de los militares asimilados y funcionarios civiles, que teniendo la edad marcada en el artículo 9.º, no gocen ellas o sus madres pensión alguna, o que, aun disfrutándola, no sea ésta mayor de 75 céntimos de peseta diarios.”

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Relación definitiva de Escuelas nacionales vacantes que han de proveerse por concurso general de traslado.

MAESTROS

ALAVA

Araya, unitaria.
Victoria, Sección graduada aneja a la Normal.

ALBACETE

Albacete, Sección graduada
Alcaraz, ídem íd.
Alborea, unitaria.
Bogarra, ídem.
Carcelón, ídem.
Casas de Lázaro, ídem.
Hoya de Gonzalo, ídem.
Chinchilla, ídem.
Lietor, ídem.
Minaya, ídem.
Munera, ídem.
Socovos, unitaria.
Tabarza, ídem.
Viveros, ídem.

ALICANTE

Alicante, Dirección de Beneficencia.
Ídem, Auxiliaría de Beneficencia.
Ídem, Sección graduada número 1, Dr. Just.º.
Alcoy, unitaria núm. 5.
Benisa, ídem núm. 2.
Castallá, ídem.
Crevillente, ídem núm. 2.
Denia, ídem núm. 2.
Ídem, íd. núm. 3.
Elche, barrio de Santa Teresa, ídem núm. 3.
Finestrat, ídem núm. 2.
Muchamiel, ídem.
Onil, ídem.
Orihuela, ídem núm. 2.
Ídem, íd. núm. 3.
Pedreguer, Sección graduada núm. 5.
Pinoso, unitaria núm. 1.
San Juan, ídem.
San Vicente de Raspeig, ídem número 2.

Sax, ídem.
Villajoyosa, ídem núm. 2.
Villena, ídem núm. 3.

ALMERIA

Almería, barriada de los Molinos de Viento.
Bacares.
Bentarique
Fondón.
Garrucha.
Lucainena de las Torres.
María, Auxiliaría.
Oria.
Paterna del Río.
Vieila del Campo.
Uleilla del Campo.
Vera.

AVILA

Avila, Sección graduada de niños número 2.
Barraco (El), unitaria.
Barco de Avila (El), Sección graduada
Becedas, ídem íd.
Candeleda, unitaria, núm. 2.
Cebros, ídem núm. 1.
Horcajada (La), Sección graduada
Maello, unitaria.
Nava del Barco, ídem.
Navalmoral de la Sierra, ídem.
Narrillos del Alamo, ídem.
Pascualcobo, ídem.
San Miguel de Corneja, ídem.

BADAJOZ

Alconera, unitaria
Badajoz, Beneficencia, Escuela unitaria
Ídem, íd. íd. núm. 1.
Barcarota, Escuela desdoblada.
Coromada (La), unitaria.
Helechal (Bolquerencia de la Serena), mixta.
Guareña, Escuela desdoblada núm. 3.
Campanario, unitaria.
Esparragosa de la Serena, ídem.
Granja de Torrehermosa, ídem.
Higuera de Vargas, Escuela desdoblada.
Llerena, ídem íd. núm. 4.
Magacela, unitaria.
Mérida, ídem desdoblada núm. 2.
Monesterio, ídem núm. 1.
Monesterio, ídem núm. 2.
Montijo, ídem núm. 2.
Ídem íd. desdoblada núm. 3.
Nogales, unitaria.
Oliva de Jerez, Escuela desdoblada número 3.
Oliva de Mérida, unitaria.
Puebla de la Reina, ídem.
Quintana de la Serena, Auxiliaría.
Rivera del Fresno, unitaria núm. 2.
Salvatierra de los Barros, Auxiliaría.
Santa Marta, Escuela desdoblada número 3.
Valverde de Leganés, ídem íd. núm. 2.
Villagonzalo, unitaria.
Villalba de los Barros, Escuela desdoblada.
Villa del Rey, ídem.
Zalimos, unitaria.

BALEARES

Artá, unitaria.
Establiments (Palma), ídem.
Cousell Alasó, Dirección unitaria.
Ferrerías, ídem.
Formenteras, ídem.
Inca, núm. 1, ídem.
Indioteria (La) (Palma), ídem.
Pollensa, núm. 2, ídem.
Montuiri, ídem.

BARCELONA

Barcelona, Balboa, letra L, Sección graduada núm. 5.
 Barcelona, Sección graduada número 5.
 Barcelona, calle Cayo Celio, número 2, extrarradio núm. 36, con indemnización por casa.
 Barcelona, Sección de la Escuela práctica.
 Barcelona, casa Antúnez, Barrio de Adueras núm. 67, con casa habitación.
 Berga.
 Caldas de Montbuy, Sección graduada.
 Calders.
 Canet de Mar, Sección graduada.
 Castellvet y Vilar.
 Castellvet y Vilar, La Baurna.
 Castellví de la Marca.
 Dosrius, unitaria.
 Las Frauqueras, Sección graduada.
 Llíssá de Munt.
 Manresa, núm. 4.
 Mataró, Sección graduada.
 Mataró, ídem íd.
 Mediona, unitaria.
 Piera, Sección graduada.
 Piera, ídem íd.
 Poblá de Lillet.
 Premiá de San Cristóbal.
 Sabadell, Escuela desdoblada número 5.
 Sabadell, núm. 1.
 San Martín de Sarroca.
 San Vicente de Castellet.
 San Celoni, unitaria núm. 2.
 Sitges.
 Vich, Sección graduada.
 Vilatorrada.

BURGOS

Barbadillo de Herreros.
 Balbares (Los).
 Canicosa de la Sierra.
 Castrillo de la Vega.
 Cubo de Bureba.
 Fresnillo de las Ducñas.
 Gumiel del Mercado.
 Medina de Pomar.
 Roa.
 Sasamón.
 Tordomar.
 Tubilla del Lago.
 Villanueva de Jumiel.

CACERES

Berzocana.
 Briviesca.
 Brozas, núm. 2.
 Ceclavín.
 Cilleros.
 Gargantilla.
 Garrobillas, segunda.
 Herrera de Alcántara.
 Jarilla.
 Malpartida de Cáceres.
 Moraleja.
 Navas del Madroño.
 Piornal.
 Riobobos.
 Villanueva de la Vera.
 Zarza la Mayor.

CADIZ

Barbate, agregado a Verjer, calle Al-
 dia, unitaria.
 Cádiz, Escuela número 3.
 Cádiz, Escuela número 5.
 Conil, Alfonso XIII, 1, Escuela.
 Chiclana de la Frontera, E. More-
 nas, 12, Escuela número 1, Auxiliaria.
 Grazalema, Canecería, 2, Escuela nú-
 mero 3.

Grazalema, Escuela desdoblada núme-
 ro 3.
 Grazalema, Escuela desdoblada, Auxi-
 liaría.
 Jerez de la Frontera, El Retiro, Auxi-
 liaría número 2.
 Jerez de la Frontera, C. Herreros, 5,
 Escuela desdoblada número 5.
 Línea (La), Aguila, 11, Escuela des-
 doblada número 3.
 Olvera, Ever Victoria, Escuela núme-
 ro 2, Auxiliaria.
 Prado del Rey, Vila y Mora, 2, uni-
 taria.
 Puerto de Santa María, San Sebas-
 tián, 4, Auxiliaria, Escuela núm. 3.
 Puerto de Santa María, Santo Domín-
 go, 23, Escuela núm. 2.
 Puerto de Santa María, Santo Domín-
 go, 28, Escuela desdoblada núm. 6.
 Rota, San Sebastián, unitaria núm. 1.
 Sanlúcar de Barrameda, Regina, 21,
 Escuela núm. 1.
 Vejer de la Frontera, Cánovas del
 Castillo, 6, Auxiliaria de la núm. 2.
 Villamartín, Auxiliaria núm. 2.
 Zahara, unitaria.

CANARIAS

Alajero, Casco, unitaria.
 Arure, ídem, íd.
 Guía de Isora, ídem, íd.
 Garafia, ídem, íd.
 Los Llanos, Faracoste, ídem.
 La Laguna, Tejina, ídem.
 Mazo, Figueroste, ídem.
 Paso, Casco, ídem.
 Puerto de la Cruz, Oeste, ídem.
 San Juan de la Rambla, Casco, ídem.
 San Miguel, ídem, íd.
 San Sebastián de la Gomera, ídem, íd.
 Santa Cruz de la Palma, Casco, distrito
 Sur, ídem.
 Santa María de Valverde, Casco, ídem.
 Santa Cruz de Tenerife, San Andrés,
 ídem.
 Tanque, Casco, ídem.
 Vilaflor, ídem, íd.
 Vallehermoso, ídem, íd.

CASTELLON

Ares del Maestro, unitaria.
 Benicarló, ídem.
 Chorles.
 Cuevas de Vinromá, unitaria.
 Esilda.
 San Mateo.
 Traiguera.
 Vall de Uxó.
 Villahermosa del Río.
 Villanueva de Alcolea.

CIUDAD REAL

Alhambra, unitaria.
 Aldea del Rey, ídem.
 Aldea del Rey, Auxiliaria.
 Almadén, ídem.
 Almadanejos, unitaria.
 Argamasilla de Calatrava, ídem.
 Ballesteros, unitaria.
 Carrión de Calatrava, desdoblada.
 Ciudad Real, Sección graduada.
 Fuenllana, unitaria.
 Herencia, desdoblada.
 Herencia, unitaria.
 Infantes, ídem.
 Minas de Horcajo, ídem.
 Montiel, ídem.
 Moral de Calatrava, ídem.
 Pedro Muñoz, Auxiliaria.
 Tomelloso, ídem.
 Torrenueva, ídem.

Valdepeñas, Sección graduada.
 Villamayor de Calatrava, unitaria.

CORDOBA

Aguilar, Jesús, 5, antiguo Superior.
 Adama, Auxiliaria.
 Añora, núm. 2, Empedrada, unita-
 ria.
 Benameil, núm. 2, Hornó, 10, Auxi-
 liaría.
 Castro del Río, núm. 1, Colegio, 1,
 Auxiliaria.
 Córdoba, San Felipe, 5, Sección prác-
 tica.
 Fuente Palmera-Fuente Carreteros
 (C. Real), unitaria.
 Hinojosa del Duque, núm. 1, plaza
 de la Constitución, 2, Auxiliaria des-
 doblada.
 Ídem, núm. 2, plaza de la Constitu-
 ción, ídem íd.
 Luceña, núm. 3, Cabriñana, ídem.
 Ídem, núm. 5, Molina, 3, ídem.
 Luque, núm. 1, Prado, ídem.
 Montilla, núm. 3, plaza Mundo, nú-
 mero 1, grupo escolar, Auxiliaria.
 Montoro, núm. 4, Cervantes, 4, uni-
 taria.
 Ídem, núm. 5, Moratines, 9, ídem.
 Posadas, núm. 1, Gaitán, 43, Auxi-
 liaría.
 Pozoblanco, núm. 1, Andrés Peral-
 vo, unitaria.
 Priego, núm. 1, plaza Palanque, Au-
 xiliaria.
 Villa del Río, núm. 2, Santos Isaca,
 28, ídem.
 Villanueva de Córdoba, núm. 2, plaza
 Escuelas, 2, unitaria.
 Villanueva del Duque, Don Juan, 14,
 Auxiliaria desdoblada.
 Villaralto, Plaza, 2, unitaria.
 Viso (El), núm. 1, calle Alameda,
 ídem

CORUNA

Arcos, Mazarifios, mixta.
 Bayo, Zás, unitaria.
 Capela, ídem.
 Camariñas, ídem.
 Cayón, Laracho, mixta.
 Coruña, Dirección Beneficencia.
 Dodro, unitaria.
 Ferrol, núm. 5, Hospicio, ídem.
 Jubia, Nazón, mixta.
 Oiteiro, Carnota, ídem.
 Paderme, unitaria.
 Paradeta, Toques, mixta.
 Mañón, segunda, ídem.
 Nuvea, Ortigueira, ídem.
 Nova, segunda, unitaria.
 San Saturnino, ídem.
 Santa Cruz, Vedra, ídem.
 Somozas, ídem.
 Urdilde, Rois, mixta.
 Tabernas.

CUENCA

Fuentes.
 Mazarrulleque.
 Pinarejo.
 Salvacañete.
 San Clemente.
 Santa María de los Llanos.
 Torrejoncillo del Rey.
 Valdecolmenas de Abajo.
 Valdemeca.
 Vara del Rey.
 Villamayor de Santiago, núm. 1,
 ídem, núm. 2.

GERONA

Besalú.
 Cabanellas.

Calaige.
Campdevers.
Cassá de Selva.
Figueras.
Palamós, Sección graduada.
Rivas del Fresno, ídem ídem.
Rosas.
San Cristóbal de Baget.
San Feliú de Guíxols.
San Juan de las Abadesas, Sección graduada.
San Pau.
Selva del Mar.

GRANADA

Albondón, unitaria.
Alhama, ídem, núm. 2.
Almuñécar, ídem, segundo distrito.
Baza, ídem, núm. 3.
Cádiar, ídem.
Cogollos de Guadix, ídem.
Colomera, Auxiliaria desdoblada.
Güejar Sierra, unitaria.
Hector Santillán, ídem.
Montillana, ídem.
Orgiva, ídem, núm. 2.
Padul, ídem, segundo distrito.
~~Pulianas, ídem.~~
~~Tréveles, ídem.~~
Ugíjar, ídem.
Zagra, Loja, ídem.
Zujar, agregado Loja, ídem.

GRAN CANARIA

Tinajo, Lanzarote, unitaria.

GUADALAJARA

Almoguera, unitaria.
Anguita, ídem.
Brihuega, núm. 2, Auxiliaria desdoblada.
Cifuentes, unitaria.
Hita, ídem.
Trijueque, ídem.

GUIPUZCOA

Amezgueta, unitaria.
Arteasu, ídem.
Azcoitia, Auxiliaria.
Idiazábal, unitaria.
Lizarza, ídem.
Motrico, plaza Alameda,
Oñate, calle Mogica, unitaria.
Ormaiztegui, ídem.
San Sebastián, Ensanche Oriental, ídem.
Segura, ídem.
Urrestilla, Azpeitia, ídem.
Vergara, Juzgado de primera instancia, ídem.
Vidania, ídem.
Villarreal, ídem.

HUELVA

Aljaraque, Escuela única.
Ayamonte, Auxiliaria, primer distrito.
Ayamonte, ídem, segundo ídem.
Ídem, ídem desdoblada.
Aracena, Sección graduada, tercer distrito.
Ídem, Sección graduada.
Cartaya, Auxiliaria primer distrito.
Escacena del Campo, ídem única.
Huelva, ídem desdoblada primer distrito, Cuerpo escolar San José.
La Palma, ídem primer distrito.
Ídem, ídem, segundo distrito.
Manzanilla, unitaria.
Nerva, Auxiliaria segundo distrito.
Santa Bárbara de Casa, única.

San Juan del Puerto, ídem.
Trigueros, Auxiliaria desdoblada segundo distrito.
Villablanca, única.

HUESCA

Alcampel, unitaria.
Alcubierre, ídem.
Belver de Cinca.
Benifar, unitaria.
Bleicas, ídem.
Castejón de Monegros, ídem.
Castejón del Puente, ídem.
Lalueza, ídem.
Peralta de Alcofea, ídem.
Selgua, ídem.
Sena, ídem.
Villamar, ídem.

JAEN

Alcalá la Real, Escuela núm. 3.
Alcaudete—Bobadilla, mixta.
Arquillos, Escuela.
Baillén, Auxiliaria núm. 2.
Baños de la Encina, Escuela núm. 2.
Beas de Segura, ídem núm. 1.
Bélmez de la Moraleda, ídem.
Cabra de Santo Cristo—Larra, ídem.
Campillo de Arena, Sección graduada.
Canena, Escuela.
Carolina (La), ídem núm. 2.
Escarfuela, ídem.
Frailes, ídem.
Fuente del Rey, ídem.
Genave, ídem.
Higuera de Arjona, ídem.
Huelma, ídem núm. 1.
Iznatoral, Auxiliaria desdoblada.
Jaén, Escuela núm. 1.
Ídem, Sección graduada aneja a la Normal.

Mancha Real, Escuela núm. 1.
Martos, Auxiliaria desdoblada Escuela número 2.
Torreperegil, Escuela núm. 3.
Ubeda, ídem núm. 2.
Vilches, ídem núm. 1.
Villagordo, Auxiliaria desdoblada Escuela núm. 2.
Villacarrillo, Sección graduada núm. 1.
Ídem ídem, núm. 2.

LEON

Almanza.
Bañeza (La).
Noceda del Bierzo.
San Justo de la Vega.
Valderas.
Villamanán, Sección graduada.
Ídem, ídem.

LERIDA

Anglesola, Sección graduada.
Ídem, ídem.
Castellersá, unitaria.
Coll de Nargó, ídem.
Menarguens, ídem.
Penellas, ídem.
Verdú, ídem.

LOGROÑO

Fuenmayor, unitaria núm. 1.
Logroño, Beneficencia.
Ídem, Sección graduada aneja a la Normal.
Treviana, Sección graduada.

LUGO

Abadín, niños.
Bascós—Monforte de Lemus, mixta.
Brosmos—Soler, ídem.
Carral—Begonte ídem.

Corneus—Baleira, ídem.
Foz, segunda niños.
Illán—Begonte, mixta.
Lázara—Samos, ídem.
Miranda—Castroverde, ídem.
Ousende—Sariño, ídem.
Parada—Oten del Rey, ídem.
Quintá, Becerreá, ídem.
Rao—Navia de Luarna.
Robledo de Fonsagrada, mixta.
Trabada, niños.
Vivero, Auxiliaria niños.

MADRID—PROVINCIAL

Aranjuez, Hospicio, Beneficencia, Sección 8.ª, Sección graduada.
Ídem, 2.ª unitaria.
Ídem, Hospicio, Beneficencia, Sección 3.ª.
Ídem ídem, Sección 15.
Barrio de los Castillejos—Chamartín de la Rosa, unitaria.
Cenicentos, ídem.
Cercedilla, ídem.
Ciempozuelos, primera, unitaria.
Colmenar de Oreja, primera, ídem.
Colmenar Viejo, segunda, ídem.
El Alamo, ídem.
Estremera, ídem.
Fuencarral, primera, ídem.
San Martín de Valdeiglesias, Maestro de Sección.
Santos de la Humosa, unitaria.
Tielme, ídem.
Torrejón de Ardoz, ídem.
Valderacete, ídem.
Valdelaguna, ídem.
Villaviciosa de Odón,
Vallecas, ídem.

MADRID.—CAPITAL

Madrid, Escuela unitario núm. 16, grupo B, calle Villamagna, núm. 6, con casa-habitación.
Ídem, Escuela unitaria núm. 23, grupo B, calle San Ignacio, núm. 3 bis, con casa-habitación.
Ídem, Escuela unitaria núm. 26, grupo B, calle San Andrés, núm. 1, cerrada, con indemnización para casa.
Ídem, Escuela unitaria núm. 28, grupo B, paseo Atocha, 19, con indemnización por casa.
Ídem, Sección graduada núm. 13, grupo A, calle Cava Alta, núm. 5, con indemnización por casa.
Los Maestros que obtengan las Escuelas que en la actualidad están clausuradas por falta de local, o que se clausuren por igual motivo después de resuelto el concurso, quedarán obligados a prestar sus servicios en las Secciones graduadas o en las unitarias, donde lo estime necesario la Delegación regia, hasta tanto que el Ayuntamiento facilite casas con destino a las Escuelas de que sean titulares, y únicamente podrán alegar en los concursos la condición de preferencia que determina la regla 1.ª de la Real orden de 23 de Abril último, en el caso de que la clausura tuviese lugar después de haberse posesionado de la Escuela.

MALAGA

Alfarnato, unitaria núm. 2.
Alhaurín el Grande, ídem núm. 1.
Alhaurín de la Torre, ídem núm. 2.
Alora, desdoblada núm. 1.
Antequera, Romero Robledo, 1, Sección graduada.
Ídem, Luna Pérez, 1, ídem, ídem.

Archidena, unitaria.
 Benaoján, ídem núm. 1.
 Ídem, desdoblada.
 Borje, unitaria.
 Campillos, Sección graduada.
 Cañete la Real, ídem íd.
 Castana, unitaria.
 Casares, ídem núm. 1.
 Ídem, ídem núm. 2.
 Casillas de Aceituno, ídem.
 Gaucín, ídem núm. 1.
 Genalguacil, ídem.
 Igualeja, ídem.
 Málaga, Beneficencia, Casa Misericordia.
 Ídem, Sección graduada núm. 2, Alameda de Capuchinos.
 Ídem, ídem íd. núm. 2, Alameda de Capuchinos; pendiente de reclamación.
 Ídem, ídem íd. núm. 1, grupo Bergamín, El Campillo.
 Manilva, unitaria.
 Mijas, ídem núm. 1.
 Pízarra, núm. 2, unitaria.
 Ríogordo, ídem.
 Teba, ídem.
 Torrox, ídem núm. 1.
 Valle de Aldalaja, ídem núm. 2.
 Yunquera, desdoblada núm. 1.

MURCIA

Abanilla, unitaria.
 Barinas, Abanilla, mixta.
 Blanca, unitaria.
 Cartagena, calle Gisbert, San Isidro, Sección graduada.
 Cartagena, barrio de la Concepción, unitaria.
 Cartagena, calle Gisbert, Sección graduada.
 Cieza, Sección graduada.
 Fortuna, unitaria.
 Garres (Los), ídem.
 Lorca, P. Colón, Sección graduada.
 Lorca, unitaria.
 Lorca, calle Zapatería, ídem.
 Mazarrón, Sección graduada.
 Mula, calle Martín Herrera, unitaria.
 Murcia, Sección graduada aneja a la Normal.
 Murcia, Baquero, paseo Trinidad, Sección graduada.
 Torrealbilla, unitaria.
 Totana, unitaria, no tiene casa.
 Totana, ídem, íd.
 Ulea, unitaria.
 Villanueva de Segura.

ORENSE

Albarellos, Bobarán, mixta.
 Barco de Valdeorras, Auxiliaría.
 Beiro, Canedo, mixta.
 Castro Caldelas, unitaria.
 Casayo (Santa María), Carballeda, Valdeorras, mixta.
 Cebollino, Orense, ídem.
 Fronfe, Irigo, ídem.
 Fuentearcada, Blancos, ídem.
 Gustey, Cobes, ídem.
 Meda, La Vega, ídem.
 Meliás, Cobes, ídem.
 Mugaes, Toen, ídem.
 Noella, San Cipriano, ídem.
 Orense, Sección graduada.
 Parada, Irigo, ídem.
 Paradela, Porquera, ídem.
 Piñeiros, Viana, ídem.
 Piñor, unitaria.
 Quines, Melón, niños.
 Refojos, Cortegada, mixta.
 Rubiana, unitaria.
 San Eusebio, Coles, mixta.
 Santa Coneba, Bande, ídem.

Santa Cruz de Rábida, San Cipriano, ídem.
 Souto Penedo, San Cipriano, ídem.
 Teijeira, niños.
 Villadevos, ídem.

OVIEDO

Arcallana, Luarca, mixta.
 Aclós, Llanera, niños.
 Barrés, Castropol, mixta.
 Bergame Sandamias, Cangas de Tineo, mixta.
 Eimeda, Cangas de Tineo, ídem.
 Biedes, Regueros, ídem.
 Cancienes, Cervera, niños.
 Cangas de Tineo, capital, ídem.
 Cangas de Onís, Sección graduada.
 Carreño, Coyama, mixta.
 Carado, Luarca, niños.
 Castropol capital, ídem.
 Coalla, Grado, ídem.
 Corredoria, Oviedo, ídem.
 Cocaiñín, San Martín del Rey.
 Felachosa, Aller, niños.
 Gozón, San Pedro Navarro, ídem.
 Jove, Gijón, ídem.
 Jomezana, Lena, ídem.
 Langreo, Riaño, ídem.
 Limanes, ídem.
 Llanes, Caldueño, ídem.
 Montaña, Vegalagar, Cangas de Tineo, mixta.
 Moreín, San Esteban, niños.
 Pillarno, Castrillón, ídem.
 Quirós, Agueras, mixta.
 Regueras, Balduno, ídem.
 Salas, Villazón, niños.
 San Bartolomé, Nava, ídem.
 San Pedro de los Arcos, Oviedo, ídem.
 Santiago de Alcubiedes, Gozón, ídem.
 Santibáñez de la Fuente, Aller, ídem.
 San Martín del Río, Cangas de Onís, Sección graduada.
 Teverga, Villanueva, niños.
 Torazo, Cabranes, ídem.
 Tuillas, Langreo, ídem.
 Urbies, Mieres, ídem.
 Vidiago, Llanes, mixta.
 Villanueva, Luarca, niños.
 Villaviciosa, segundo distrito, ídem.
 Ídem, Castiello, ídem.
 Ídem, Arguero, ídem.

PALENCIA

Antigüedad.
 Baltanás, primer distrito.
 Ídem, segundo distrito.
 Boadilla de Ricseco.
 Cisneros.
 Dueñas, primer distrito.
 Frómista.
 Melgar de Yuso.
 Osorno.
 Palencia, Sección graduada.
 Piña de Campos.
 Saldaña.
 Torquemada, segundo distrito.
 Villarramiel, ídem íd.

PONTEVEDRA

Cabral, Labradores, unitaria.
 Cambados, Sección primera de la graduada.
 Campaño, Pontevedra, unitaria.
 Candeán, Lavadores, ídem.
 Cuntis, ídem.
 Durrón, Sangenjo, mixta.
 Forcarey, unitaria.
 Goycás, 1.ª, ídem.
 Meis, ídem.
 Moraña, mixta.
 Mondariz, unitaria.
 Porrifío, ídem.

Requiño, Valga, mixta.
 Ribadelouro, Túa, ídem.
 Sangenjo, unitaria.
 Santa Cristina de Ramallosa, Bayona, ídem.

SALAMANCA

Alberca (La), Sección graduada.
 Aldeaseca de la Frontera, Peñaranda, unitaria.
 Bañobarez, Vitigudino, ídem.
 Barbadillo, Salamanca, ídem.
 Barruecopardo, Vitigudino, ídem.
 Cabrillas, Ciudad Rodrigo, ídem.
 Calzada de Valdunciel, Salamanca, ídem.
 Cepeda, Sequeros, ídem.
 Fuente de San Esteban, Ciudad Rodrigo, Sección graduada.
 Fuenteguinaldo, Ciudad Rodrigo, ídem íd.
 Galinduste, Alba de Tormes, unitaria.
 Garcibuey, Sequeros, ídem.
 Guijuelo, Alba de Tormes, Sección graduada.
 Ituero de Azaba, Ciudad Rodrigo, unitaria.
 Ledesma, unitaria, núm. 1.
 Mancera de Abajo, Peñaranda, ídem.
 Martiago, Ciudad Rodrigo, ídem.
 Mogarraz, Sequeros, unitaria de Patronato.
 Monterrubio de la Sierra, Alba de Tormes, unitaria.
 Navarredonda de la Rinconada, Sequeros, unitaria.
 Palacios del Arzobispo, Ledesma, ídem.
 Palacios Rubios, Peñaranda, ídem.
 Palencia de Negrilla.
 Pedrosillo de los Aires, Alba de Tormes, unitaria.
 Salamanca, Ateneo, Sección graduada.
 Sanchotello, Béjar, unitaria.
 Rinconada, Sequeros, ídem.
 Sanchiz, Ledesma, ídem.
 Sotoserrano, Sequeros, ídem.
 Tejado (El), Béjar, ídem.
 Villarrubias, Ciudad Rodrigo, ídem.
 Villoria, Béjar, ídem.
 Yecla, Vitigudino, ídem.
 Zorita de la Frontera, Peñaranda, ídem.

SANTANDER

Escobedo, Camargo, unitaria.
 Santander, San José, 3, Sección graduada.
 Ídem, San Román, unitaria.
 Sámamo, Castro Urdiales, ídem.

SEGOVIA

Barbolla, unitaria.
 Muñopedro, ídem.
 Nava de la Asunción, ídem núm. 2.
 Otero de Herreros, ídem.
 Segovia, ídem, Beneficencia.
 Sepúlveda, ídem núm. 2.
 Vegazones, ídem.

SEVILLA

Alcalá de Guadaira, Auxiliaría.
 Alcolea del Río, Escuela.
 Campana (La), Auxiliaría.
 Carmona, ídem.
 Castillo de las Guardas, ídem desdoblada.
 Cazalla de la Sierra, Sección graduada.
 Constantina, Escuela; pendiente de solicitud por derecho de consorte.
 Coripe, Escuela.
 Corrales (Los), Auxiliaría.
 Ecija, ídem desdoblada.

Idem, Auxiliaria.
Lentejuola, Escuela.
Lora del Río, Auxiliaria.
Marinaleda, Escuela.
Marchena, Auxiliaria.
Mairena, Sección graduada.
Morón, Auxiliaria.
Osuna, idem.
Idem, id.
Paradas, idem.
Pruna, idem.
Sevilla, núm. 9, Pajes del Corro, 58, Escuela.

Idem, San Jacinto, Pajes del Corro, 58, Auxiliaria unitaria, con 1.000 pesetas de indemnización por casa.

Villanueva del Ariscal, Escuela desdoblada.

Utrera, Auxiliaria de la primera.

SORIA

Herfanga de Duero, Auxiliaria.
Burgo de Osma, Beneficencia.
Medinaceli, unitaria.

TARRAGONA

Arnés.

Ascó.

Casas (Las), mixta.

Cerundella.

Flix.

Lloa, unitaria.

Molá.

Montblanch, Escuela núm. 6.

Montbrió de Tarragona.

Plá de Cabra.

Redoña.

San Carlos de la Rápita.

San Juan Domengs.

Solivella.

Tarragona, Sección graduada.

Tivisa.

Tortosa, unitaria núm. 3.

Idem, Auxiliaria desdoblada, núm. 5.

Idem, barrio San Lázaro, Auxiliaria

desdoblada de la núm. 6.

Vilella Roja.

Vilaplana.

Vendrell.

Ulldecona, Escuela núm. 2.

TRUJIL

Albacete del Arzobispo.

Alloza, unitaria.

Andorra, Sección graduada.

Beicote.

Calanda, Sección graduada.

Fresneda (La), unitaria.

Hijar, idem.

Pefarroya, idem.

Puebla de Hijar, idem.

Samper de Calanda, idem.

Valderrobres, idem.

Valjunquera, idem.

TOLEDO

Alcaudete de Jara, unitaria.

Corral de Almaguer, idem primer distrito.

Idem, id. segundo distrito.

Ciruelos, idem.

Domingo Pérez, idem.

Herencias (Las), idem.

Huerta de Valdearribanos, idem.

Malpica, idem.

Navalmerales, idem segundo distrito.

Novés, idem.

Orgaz, idem.

Palakustán.

Paredes de Escalona, unitaria.

Portillo de Toledo, idem.

Puente del Arzobispo, idem.

Pueblanueva, idem.

Quero, idem.

Quintanar de la Orden, idem tercer distrito.

San Martín de la Pusa, idem.

Talavera de la Reina, idem núm. 1.

Idem, id. núm. 2.

Idem, antigua superior.

Toledo, Sección graduada.

Torrijos, unitaria.

Villanueva de Alcardete, idem.

VALENCIA

Adamuz—Más del Olmo, mixta.

Alicia, unitaria.

Anna, idem.

Ayora, calle Marqués, 28, idem.

Benetuser, idem.

Boicarente, idem.

Cartet, calle Ruiz Zorrilla, 1, idem.

Cullera, calle de Pedro Jiménez Gómez, 2, idem.

Chulilla, idem.

Faura, idem.

Fuente Encarroz, idem.

Fuente la Higuera, idem.

Játiba, plaza San Miguel, 3, idem.

Jeresa, idem.

Luchente, idem.

Llauri, idem.

Manises, desdoblada.

Mogente, unitaria.

Montesa, idem.

Onteniente, idem.

Paiporta, idem.

Real de Montroy, idem.

Requena—Aldea de los Padrones, idem.

Idem—Campo Araí, idem.

Idem—Lázaro y Alborza, idem.

Sueca, calle Sagasta, 77, idem.

Sumacárcel, idem.

Valencia—Rural Castellar, idem.

Idem—Capital, Cruz Cubierta, idem.

Idem—Rural, Fuente Encarroz, idem.

Idem—Rural, Isla Palmar, idem.

Idem, calle Santa Rosa, 3, desdoblada.

Vallanca, unitaria.

Villanueva de Castellón, núm. 2, idem.

VALLADOLID

Carpio.

Castromonte.

Fresno Viejo, unitaria.

Medina del Campo, Auxiliaria desdoblada primer distrito.

Mejados, unitaria.

Palazuelo de Vedija, única.

Chmedo, segundo distrito.

Tiedra, idem.

Villalba de los Alcáres.

Villaverde de Medina.

VIZCAYA

Ajanjuiz unitaria.

Basauri, idem.

Bermeo, idem.

Idem—San Pelayo, mixta.

Bilbao—La Concha, Sección graduada.

Idem—La Casilla, idem.

Idem—Ibaizabal, unitaria.

Idem—Instituto, Sección graduada número 1.

Idem—Idem, id.

Carranza—La Tijera, unitaria.

Diana, idem.

Ea, idem.

Elorrio, idem.

Guecho, idem.

Guernica, idem.

Mañaria, idem.

Mendata, idem.

Sestao, idem.

Zamudio, idem.

ZAMORA

Argujillo.

Bóveda de Toro (La).

Cotanes del Monte.

Faramontanos de Tábara.

Fuentes de Ropel.

Hiniestra (La).

Lubiana, de asistencia mixta.

Manzana del Barco, idem.

Pereruela.

Porto.

Puebla de Sanabria.

Sanzeles.

Vadillo de Guareña.

ARAGOZA

Aleochel de Ariza, unitaria.

Alhama de Aragón, idem.

Arándiga, idem.

Ariza, idem.

Borja, Sección graduada.

Caspe, unitaria núm. 2.

Castiliscar, idem.

Elipa, idem.

Fayón, idem.

Garrapinillos—Zaragoza, barrio de Zaragoza, idem.

Julisbol, idem.

Leciñena, idem.

Lestiz, idem.

Maella, idem.

Montañana, barrio Zaragoza, idem.

Pedrola, idem núm. 1.

Tarazona—El Cristo, idem.

Vera del Morayo, idem.

Villalengua, idem.

Zuera, Sección graduada.

Idem, id.

(Continuara.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

Cumpliendo lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real orden de este Ministerio de 7 de Septiembre último, y teniendo presente la baja sufrida en el precio del trigo en los mercados reguladores,

Esta Dirección general ha acordado fijar para el próximo mes de Febrero el precio de los 100 kilogramos de harina de trigo, sin mezcla alguna (pero bruto por neto), en 75 pesetas, en fábrica, y envase incluido.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1921.—Por el Director general, José Vicente Arche, Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y señores Presidentes de las Juntas especiales e insulares de Subsistencias.